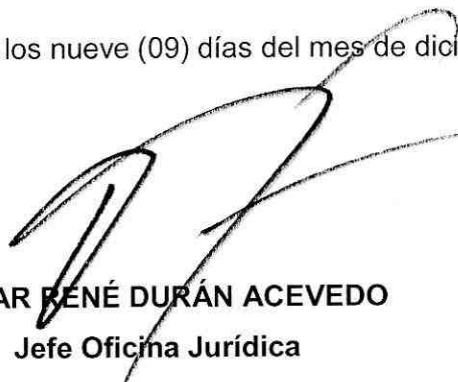


ORDENANZA No. 64 DE 2021

“POR LA CUAL SE ADOPTA Y APRUEBA EL PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL – ESPACIOS DE REFLEXIÓN DESDE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN CONTEXTO CON LA DIMENSIÓN CULTURAL – SANTANDER 2022-2032”


Recibido en la Oficina Jurídica, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2021



OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

A los nueve (09) días del mes de diciembre de 2021
PUBLIQUESE Y CUMPLASE




MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 64 de 2021, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2021.



MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</p>	<p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Ordenanza</p>	<p>FECHA: 30 de mayo de 2017 VERSIÓN: 03 CODIGO: F-SIG-096 P.O. No. 051-2021</p>
---	--	--

No. **064** de **09 DIC 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y APRUEBA EL PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL – ESPACIOS DE REFLEXIÓN DESDE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN CONTEXTO CON LA DIMENSIÓN CULTURAL -, SANTANDER 2022-2032”.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos por el Artículo 67 y Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, Artículos 1 y 64 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1743 de 1994, Política Nacional de Educación Ambiental SINA 2002, Ley 115 de 1994, Ley 1549 de 2012, Acuerdo Nacional MADS – MEN 407 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política Nacional establece cuales son los fines del Estado, consagrados entre ellos: “garantizará efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Que el artículo 67 de la Constitución Política Nacional, señala: “La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.
3. Que el artículo 79 de la Constitución Política Nacional establece que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de éstos fines”.
4. Que el artículo 80 de la Constitución Política Nacional señala: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.
5. Que el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establece que le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente: (...) “Adoptar conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional a partir de enero de 1995, los planes y programas docentes y el pensum que en los distintos niveles de educación nacional se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, promover con dicho Ministerio programas de



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</p>	<p align="center">ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Ordenanza</p>	<p>FECHA: 30 de mayo de 2017 VERSIÓN: 03 CODIGO: F-SIG-096 P.O. No. 051-2021</p>
---	---	--

divulgación y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental”.

6. Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), del cual hacen parte entre otros; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Autoridad Ambiental, los Departamentos y los Municipios.
7. Que en su artículo 30 la Ley 99 de 1993 dispone: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
8. Que el Artículo 31 en los numerales 1, 3, 4, 8, 17, 23 y 24 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la Asesoría, Participación, Prevención y Educación Ambiental para el uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y el ambiente.
9. Que en su artículo 64 la Ley 99 de 1993 establece como función de los Departamentos “Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, expedir las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente, con sujeción a las normas superiores”.
10. Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, señala: Corresponde a los Municipios Certificados y No Certificados el manejo de la Educación del Departamento, promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los instrumentos técnico-políticos de orden nacional, departamental y Municipal.
11. Que el artículo 5° de la Ley 115 de 1994 (Ley General de la Educación), consagra como uno de los fines de la educación en su numeral 10 “La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación”.



los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

19. Que la Ley 1549 de 2012, fortalece la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial. Entre otras disposiciones, ésta Ley plantea: "Es responsabilidad de las Entidades Territoriales y de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible: a) Desarrollar instrumentos técnico-políticos, que contextualicen la Política y la adecúen a las necesidades del construcción de una cultura ambiental para el desarrollo sostenible; b) Promover la creación de estrategias económicas, fondos u otros mecanismos de cooperación, que permitan viabilizar la instalación efectiva del tema en el territorio, y c) Generar y apoyar mecanismos para el cumplimiento, seguimiento y control, de las acciones que se implementen en éste marco político.
20. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, a través del Programa de Educación Ambiental y Participación "*Formación de Ciudadanía Responsable: Hacia un Cultura Ambiental Sostenible para Colombia*" - 2015; contempla cinco (5) Ejes Estructurantes para el fortalecimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental del SINA; 1) Articulación Intersectorial 2) Proyecto Matriz (PRAE, PROCEDA y demás estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental), 3) Estímulos e Incentivos 4) Cooperación e Internacionalización y 5) Comunicación e Información.
21. Que el Acuerdo 407 de 8 de julio de 2015 "*Formación de Ciudadanía Responsable: Un país más educado y una Cultura Ambiental Sostenible para Colombia*", Alianza Marco Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Educación Nacional señala como puntos importantes: 1) Jornada única (Proyectos Ambientales Escolares –PRAE - innovadores), 2) Actualización de Convenios entre Autoridades Ambientales, Secretarías de Educación Departamentales y Ministerio de Educación Nacional -, con el acompañamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3) Ampliación del Registro de la Base de Datos PRAE en Colombia 4) Construcción de un mecanismo de amigabilidad entre el Sistema de Información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Módulo Web PRAE Colombia Aprende del Ministerio de Educación Nacional 5) Construcción de una estrategia para la sistematización y reconocimiento de experiencias significativas para el desarrollo de la mencionada política (estímulos e incentivos).
22. Que el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) 2012-2021 de la CAS. Contempla 5 líneas estratégicas, entre ellas la denominada "Fortalecimiento de los procesos misionales de la CAS", la cual a su vez considera la capacitación para la competitividad institucional, la actualización de las tecnologías de información, telecomunicaciones (TIC) y estandarización de la información técnica para el seguimiento y cumplimiento del objetivo misional, la participación, democracia e inclusión para el desarrollo sostenible, la educación, capacitación y formación para la conservación y

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</p>	<p align="center">ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Ordenanza</p>	<p>FECHA: 30 de mayo de 2017 VERSIÓN: 03 CODIGO: F-SIG-096 P.O. No. 051-2021</p>
---	---	--

12. Así mismo, la Ley 115 de 1994 en su artículo 14. Enseñanza Obligatoria, inciso c) contempla: "La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política".
13. Que el Decreto 1075 de 2015, compiló la normatividad relacionada con el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, además, establece que la función principal de los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental de las Entidades Territoriales, será la de coordinar las acciones intersectoriales e interinstitucionales en este campo a nivel territorial.
14. Que la Política Nacional de Educación Ambiental aprobada en el año 2002 por el Consejo Nacional Ambiental como instrumento del SINA, es portadora de los marcos conceptuales, contextuales y proyectivos, desde los cuales se orientan los procesos de Educación Ambiental en Colombia.
15. Que el Decreto 1076 de 2015, que compiló los planteamientos de la Ley 99 de 1993; y ubica como una de las funciones de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental –SINA -, la producción de orientaciones, lineamientos y directrices en educación y participación en la materia ambiental; función que es asumida a través de la Subdirección de Educación y Participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
16. Que la Agenda Intersectorial de Comunicación y Educación Ambiental de 2011, propone avanzar en la construcción de una cultura ambiental sostenible para Colombia, a partir de la articulación de planes, programas, proyectos, actividades y otros que en los temas específicos adelanten los diferentes sectores del desarrollo del país.
17. Que el Decreto 000020 del 10 marzo de 2011 crea el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del Departamento Santander - CIDEA - y fue modificado por el Decreto 110 de 28 de mayo del 2018, como un organismo encargado de impulsar y fortalecer las estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental , en particular los Proyectos Ambientales Escolares – PRAE- en el contexto de los Proyectos Educativos Institucionales – PEI- y los Proyectos Comunitarios de Educación Ambiental – PROCEDA-.
18. Que los artículos 2 y 31 de la Ley 1523 de 2012, por medio del cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos



manejo adecuado de recursos naturales, el trabajo de redes para el bien común y promoción de la relación entre los ejes social - ambiental y económico, así como la Comunicación y divulgación para la sensibilización ambiental.

23. Que el Plan de Acción Cuatrienal CAS 4.0 "Mejor conectados ambientalmente" señala cuatro 4) líneas estratégicas: Ordenamiento ambiental de cuencas hidrográficas, armonización y acciones de gestión ambiental frente a los sectores productivos, cambio climático y gestión del riesgo; Uso y valoración de la biodiversidad para la competitividad y Gobernabilidad institucional.
24. Que el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) 2015-2031 de la CDMB "Por un territorio de Oportunidades", establece como una línea estratégica "La Educación Ambiental como motor de transformación de un territorio", para su área de jurisdicción. Igualmente permite orientar su gestión, además de trazar los lineamientos de carácter ambiental para todos los demás actores del Sistema Nacional Ambiental -SINA -, con propósitos de avanzar hacia la sostenibilidad regional desde la participación ciudadana.
25. Que el Plan de Acción Cuatrienal de la CDMB 2020-2023 "El agua siempre contigo. Hacia la sostenibilidad", señala entre sus acciones operativas la línea estratégica: Un tejido social amigable con los recursos naturales renovables en la CDMB, Proyecto 7.1 Promover un tejido social amigable y corresponsable, con los recursos naturales; estableciendo como metas: Apoyar el desarrollo de modelos educativos pertinentes en el marco de las Unidades Hidrográficas Nivel II y III, de la mano de organismos Regionales y nacionales, Contextualizar y socializar la guía estratégica CIDEA en el área de Jurisdicción de la CDMB, Apoyar en la formulación del Plan Decenal de Educación Ambiental, Apoyar en la realización de Jornadas técnicas y científicas sobre los valores naturales y culturales de la Jurisdicción de la CDMB, Apoyar la Publicación y divulgación de la gestión institucional, técnica, académica y administrativa, Armonizar y operar los PRAES - PROCEDAS, CIDEAS - OCAMS, en el marco del Modelo Educativo Pertinente, por Unidades Hidrográficas nivel II y III, consolidando los espacios de participación.
26. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Santander siempre contigo y para el mundo" 2020 – 2023. En la línea estratégica "Equilibrio Social y Ambiental", contempla entre otros el programa de: **Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos, Programa conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, Programa gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima, Programa educación ambiental, Programa fortalecimiento de la gestión y dirección del sector ambiente y desarrollo sostenible.**
27. Que la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) y la Gobernación de Santander, han articulado acciones de orden educativo ambiental a través del, Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del Departamento (CIDEA), permitiendo el fortalecimiento de las acciones con los diferentes actores del orden institucional, productivo y comunitario.

28. Que la Estrategia Nacional de Educación, Formación y Sensibilización de Públicos Sobre Cambio Climático, 2010 señala en el punto Marco Normativo, Desarrollo Estratégico seis (6) ejes estratégicos: Acceso a la información, conciencia pública, capacitación, educación, investigación y participación, con el propósito de orientar el accionar a nivel nacional, tanto de las instituciones gubernamentales como de las no gubernamentales, en aras de potencializar los esfuerzos humanos y económicos (canalización de recursos y esfuerzos) para dar una mayor y más eficiente cobertura a los diferentes actores involucrados en el proceso de educación, sensibilización y formación frente al cambio climático.
29. Que el documento CONPES 3700 de 14 de julio de 2011 «Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia», busca generar espacios para que los sectores y los territorios integren dicha problemática dentro de sus procesos de planificación, articulando a todos los actores para hacer un uso adecuado de los recursos, disminuir la exposición y sensibilidad al riesgo, aumentar la capacidad de respuesta y preparar al país para que se encamine hacia la senda del desarrollo sostenible, generando competitividad y eficiencia.
30. Que la Directiva No. 0001 de 2013 de la Procuraduría General de la Nación, señala: Implementar la transversalización del enfoque de género en los programas, proyectos y políticas públicas del sector ambiental y agrario.
31. Que el Plan Nacional Decenal de Educación 2016 - 2026 "El Camino hacia la calidad y la equidad", contempla en su visión: "...Se propenderá, además, por una formación integral del ciudadano que promueva el emprendimiento, la convivencia, la innovación, la investigación y el desarrollo de la ciencia, para que los colombianos ejerzan sus actividades sociales, personales y productivas en un marco de respeto por las personas y las instituciones, tengan la posibilidad de aprovechar las nuevas tecnologías en la enseñanza, el aprendizaje y la vida diaria y procuren la sostenibilidad y preservación del medio ambiente".
32. Que el artículo 21 de la Ley 1931 del 27 de julio de 2018, por el cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático, señala: Programas y Proyectos de adaptación y mitigación de GEI. Los municipios y distritos que con base en los lineamientos definidos por la CICC, no deban formular PIGCCT, deberán consultar el PIGCCT del nivel Departamental correspondiente e incorporar los lineamientos que se hayan definido como prioritarios dentro de sus instrumentos de desarrollo local. Igualmente formularán programas y proyectos de carácter específico, que les permita atender problemáticas puntuales asociadas al cambio climático.
33. Que el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" 2018-2022, contempla el Pacto IV por la sostenibilidad: Producir Conservando y Conservar Produciendo.

34. Que el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, Gobernación de Santander y las CAR's (CAS - CDMB), establece como objetivo fortalecer la educación ambiental en Santander permitiendo que se logre un trabajo interinstitucional con las Entidades y actores comprometidos con la educación ambiental, retomando como eje central la formulación del Plan Decenal de Educación Ambiental del Departamento Santander 2020-2030.
35. Que el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Territorial de Santander (PIGCCTS), 2030. En el numeral 1.4 Capacidades habilitantes del territorio para afrontar el cambio climático, señala que en el desarrollo del (PIGCCTS), "es necesario que las regiones fortalezcan diferentes capacidades que las habiliten para enfrentar el reto del cambio climático. Estas condiciones están en manos de cada territorio y tienen que ver con impulsar la educación en el contexto del cambio climático, fomentar la ciencia y tecnología e incluir la variable climática en los instrumentos de Planificación y Ordenación del Territorio".
36. Que en las Políticas Nacionales AMBIENTALES relacionadas con Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Gestión Integral del Recurso Hídrico, Bosques, Gestión Ambiental de la Fauna Silvestre, Humedales, Gestión Ambiental Urbana, Fomento a la Investigación y la Innovación, Producción y Consumo Sostenibles y CONPES 3680 Sistema Nacional de Áreas Protegidas "Lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas", entre otras, contemplan estrategias educativo-ambientales que contribuyen a la sostenibilidad de los Ecosistemas del País.
37. Que, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCION Y APROBACIÓN DEL PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN - ESPACIOS DE REFLEXIÓN DESDE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN CONTEXTO CON LA DIMENSIÓN CULTURAL - SANTANDER 2022 - 2032. Aprobar y adoptar el Plan Decenal de Educación Ambiental "Espacios de reflexión desde la educación ambiental en contexto con la dimensión cultural", Santander, para el período 2020-2030.

ARTICULO SEGUNDO: MISIÓN DEL PLAN DECENAL DE EDUCACION AMBIENTAL - ESPACIOS DE REFLEXIÓN DESDE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN CONTEXTO CON LA DIMENSIÓN CULTURAL - SANTANDER. El Plan Decenal de Educación Ambiental - Espacios de Reflexión desde la Educación Ambiental en contexto con la dimensión cultural - Santander 2022-2032; es el instrumento de política pública de construcción colectiva, que orienta, resignifica y contextualiza la Política Nacional de Educación Ambiental, como la Educación Ambiental en sus contextos particulares, instrumento fundamental para la comprensión y valoración del territorio como espacio vital y patrimonio intercultural.

ARTICULO TERCERO. VISION DEL PLAN DECENAL DE EDUCACION AMBIENTAL - ESPACIOS DE REFLEXIÓN DESDE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN CONTEXTO CON LA DIMENSIÓN CULTURAL- SANTANDER. Para el 2032, el Departamento de Santander se reconocerá por haber logrado una cultura ambiental sostenible, desde potencialidades reflexivas y críticas que sustenten la vida, frente al manejo de los problemas ambientales, comprometida con las realidades de su contexto social y cultural, en el marco de un diálogo de saberes, organizada e incluyente con mayor capacidad de participación, organización social, gestión del conocimiento y articulación entre la comunidad, las instituciones y sectores; fortaleciendo los procesos de gestión ética, formación hacia una ciudadanía transformadora que conviva en armonía con el territorio en el marco de las dinámicas socioculturales del departamento.

ARTICULO CUARTO. PRINCIPIOS DEL PLAN DECENAL DE EDUCACION AMBIENTAL - ESPACIOS DE REFLEXIÓN DESDE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN CONTEXTO CON LA DIMENSIÓN CULTURAL - SANTANDER. Se contemplan como principios del El Plan Decenal de Educación Ambiental – Espacios de Reflexión desde la Educación Ambiental en contexto con la dimensión cultural – Santander 2022-2032: El territorio, la interculturalidad, la participación, la diversidad y el enfoque diferencial, la inclusión, la identidad y espiritualidad, así como la inclusión de la ética y la estética.

ARTICULO QUINTO: ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL ESPACIOS DE REFLEXIÓN DESDE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN CONTEXTO CON LA DIMENSIÓN CULTURAL” SANTANDER. El Plan Decenal de Educación Ambiental Santander 2022-2032 está estructurado por los siguientes Componentes: Introducción, Misión, Visión, Objetivo General, Antecedentes y justificación de la Educación Ambiental en el Departamento de Santander, Aspectos Generales, Marco Normativo de la Educación Ambiental, Referentes Conceptuales, Marco Contextual, Resultados de la Sistematización de la Gestión Educativa Ambiental en Santander, Marco Estratégico, Marco de Gestión, Anexos y Bibliografía.

ARTICULO SEXTO: IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL -ESPACIOS DE REFLEXIÓN DESDE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN CONTEXTO CON LA DIMENSIÓN CULTURAL” SANTANDER. El Plan Decenal de Educación Ambiental Santander 2022-2032, se constituye en la propuesta de la trayectoria endógena, de alternativas de capacidad de asombro y creatividad, que se alcanza desde su implementación con la reflexión frente a la responsabilidad ética y del conocimiento para hablar del mundo. Responde a esfuerzos de gestión educativa ambiental de las CAR’S (Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS- y Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB), Secretarías de Educación, Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental – CIDEAS- y demás actores involucrados con la educación ambiental, ajustados a las necesidades y condiciones, experiencias e implementación de la Educación Ambiental en Santander que plantea la construcción de una visión prospectiva, de lo deseable en materia de Educación Ambiental, desde ahora y para el 2032, a partir de las

problemáticas y potencialidades identificadas que permitan capacitar para vivir en un mundo cambiante sin destruir estructuras ambientales que posibilitan la vida.

ARTICULO SEPTIMO: SEGUIMIENTO PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL -ESPACIOS DE REFLEXIÓN DESDE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN CONTEXTO CON LA DIMENSIÓN CULTURAL” SANTANDER. El seguimiento al plan decenal plantea un periodo corto plazo con un horizonte de 4 años 2022-2025, el horizonte de mediano plazo de 4 años 2026-2029 y largo plazo 2030-2033 se realizarán cada cuatro años una valoración de los avances y logros en las metas propuestas para avanzar en el logro de una sociedad con responsabilidad compartida.

ARTÍCULO OCTAVO. ARTICULACIÓN CON OTRAS POLÍTICAS DE EDUCACIÓN. El Plan de Educación Ambiental 2022-2032 deberá articularse con planes, programas, proyectos y otras iniciativas de educación sensibilización del Departamento, considerando temáticas tales como: sistema de Áreas Protegidas, gestión del riesgo, cambio climático, gestión del recurso hídrico, biodiversidad, calidad del aire, entre otras; para promover el conocimiento, fomentar procesos de investigación educativo ambiental y contribuir a una gestión ambiental sostenible.

Parágrafo: Las Secretarías de Agricultura, Turismo, el Comité Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, las Entidades Descentralizadas en el Departamento de Santander, así como las entidades u organizaciones que forman parte del CIDEA departamental y los CIDEAS municipales deberán articularse a través de los diferentes Planes, Programas, proyectos y Estrategias para Fortalecer los Procesos educativos del Plan Decenal de Educación Ambiental de Santander 2022-2032.

ARTICULO NOVENO. - APLICABILIDAD FRENTE A INSTRUMENTOS MUNICIPALES El presente instrumento deberá ser tenido en cuenta para la consolidación de instrumentos de planificación, ejecución de acciones, actividades y proyectos a cargo de las administraciones municipales, las provincias de administración y planificación (PAP). En los planes de desarrollo municipal que formulen y adopten las administraciones municipales desde el momento en que se apruebe este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los,

09 DIC 2021



NOÉ ALEXANDER MEDINA SOSA
Presidente de la Asamblea de Santander





**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
SANTANDER**
Formato de Ordenanza

FECHA: 30 de mayo de
2017
VERSIÓN: 03
CODIGO: F-SIG-096
P.O. No. 051-2021

SERGIO ANDRÉS GALÍNDEZ RIVEROS
Secretario General

Proyecto: TATIANA ORDUZ

